

15 DIC 2020

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 186 BIS A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

44
El suscrito, **MANUEL AÑORVE BAÑOS**, Senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55, fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, de acuerdo a la siguiente:

Exposición de motivos

Hoy nos estamos enfrentando a algo que nunca antes había sucedido. La humanidad está viviendo una crisis como nunca antes en la historia.

La pandemia provocada por la rápida dispersión del nuevo virus SARS-COV2, ha provocado escenarios que solo parecían ser vistos en la ciencia ficción.

Calles vacías y locales comerciales cerrados se han vuelto el panorama cotidiano en muchas partes del mundo y México no está exento de estas medidas y, por lo tanto, de las consecuencias sociales y económicas que tengan.

Además, expertos en todo el mundo han dicho que no regresaremos a la normalidad como la conocíamos, ya que las medidas sanitarias y de sana distancia que se han implementado para combatir la pandemia, deberán continuar por un largo tiempo.

Esta nueva normalidad, con las medidas de salubridad estipuladas por la autoridad sanitaria del país, también deberá ser adoptada por las

empresas, lo que conlleva gastos imprevistos que pueden afectar sus finanzas y, por consiguiente, su continuidad como generadoras de empleos.

Desafortunadamente, en nuestro país no hemos encontrado una respuesta empática por parte del Gobierno Federal y, por el contrario, pareciera que se ha construido un muro para no oír ni ver a las MIPYMES.

En los meses y años posteriores a la pandemia, es necesario apoyar directamente a todas las empresas del país, micros, pequeñas, medianas y grandes, a garantizar la conservación de los empleos.

Proteger los empleos debe ser la prioridad gubernamental en este momento, sobre todo cuando en días pasados escuchamos que ya se han perdido más de 500 mil y, según estimaciones, podrían perderse más de 2 millones a causa de la pandemia¹.

Por esto, se propone modificar la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para crear un estímulo a las empresas que inviertan en la adecuación de los espacios de trabajo, para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.

Estamos conscientes que no podemos quedarnos encerrados toda la vida, pero si es necesario ser empáticos con los que crean empleos en este país y, si no se les van a condonar los impuestos como se ha solicitado una y otra vez, por lo menos se les puede ayudar haciendo acreditable el gasto para adecuar los lugares de trabajo.

Garantizar la sana distancia y las medidas sanitarias óptimas en cada empresa, puede significar un fuerte gasto para muchas empresas, en especial para las que no tienen solidez financiera o para las que se han visto obligadas a cerrar sus actividades por más de 2 meses.

¹ <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/se-perderan-hasta-2-millones-de-empleos-en-mexico-por-covid-19-preven-expertos>

No podemos escatimar en la protección de la salud de las y los mexicanos, pero si podemos ser corresponsables con los patrones que tendrán que modificar los espacios físicos de sus fabricas, talleres, restaurantes, comercios, etc.

Hoy más que nunca, es necesario garantizar los empleos de las y los mexicanos, para que el sustento siga llegando a todos los hogares y que las consecuencias negativas en la economía nacional, sean menores a las previstas.

Dicho todo lo anterior, someto a la consideración de la asamblea el siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN
CAPÍTULO II BIS AL TÍTULO VII Y UN ARTÍCULO 186 BIS A LA LEY
DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo II bis al Título VII y un artículo 186 bis a la ley de impuesto sobre la renta, para quedar como sigue:

TÍTULO VII

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO II BIS

**DE LOS PATRONES QUE REALICEN ADECUACIONES AL LUGAR
DE TRABAJO, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS
TRABAJADORES.**

Artículo 186 BIS. Se otorga un estímulo fiscal a los patrones que adecuen las condiciones físicas del lugar de trabajo para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 100% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en la implementación de estas adecuaciones, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito.

Para los efectos del párrafo anterior, el crédito fiscal sólo podrá aplicarse sobre la base incremental de los gastos e inversiones efectuados en el ejercicio correspondiente, respecto al promedio de aquéllos realizados en los tres ejercicios fiscales anteriores.

Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Para los efectos de este artículo, se consideran gastos e inversiones en la adecuación del lugar de trabajo para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, los realizados en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente al equipamiento y remodelación de los espacios de trabajo, de acuerdo a los estándares de salubridad y sana distancia establecidos por la autoridad sanitaria, así como a la instrumentación e implementación de acciones efectivas para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, de conformidad con las reglas generales que publique el Comité Interinstitucional.

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:

I. Se creará un Comité Interinstitucional conformado por la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, los montos y los contribuyentes beneficiados.

III. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional. Estas reglas también establecerán indicadores

de cumplimiento, de observancia estricta por parte de los contribuyentes beneficiados.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, además de cumplir las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, deberán presentar en el mes de febrero de cada año, ante las oficinas autorizadas, una declaración informativa en la que se detallen los gastos e inversiones realizados correspondientes a las adecuaciones físicas en el lugar de trabajo, validado por contador público registrado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS.

